

# EN TRAMITE



MSF/PSG/IFS/ifs

REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA CUENCA DEL RÍO HUASCO, REGIÓN DE ATACAMA.

-7 AGO 2015

SANTIAGO,

DECRETO M.O.P. N°

230 /

**VISTOS:**

- 1) El oficio Ord. N° 665, de 4 de agosto de 2015, del Intendente de la Región de Atacama;
- 2) El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Cuenca del Río Huasco - Región de Atacama" de 5 de agosto de 2015, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. D.G.A. N° 420, de 6 de agosto de 2015, del Director General de Aguas;
- 4) El Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
- 5) La Resolución D.G.A. N° 1674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- **QUE**, mediante oficio Ord. 665, de 4 de agosto de 2015, el Intendente de la Región de Atacama solicita declarar zona de escasez a la cuenca del río Huasco, por un periodo de seis meses, debido a la creciente escasez hídrica que afecta a la Región de Atacama, que se asocia a un prolongado déficit de precipitaciones que se arrastra por más de cinco años, generando una disminución en los caudales de los ríos, bajos volúmenes embalsados en las grandes obras de regulación, y un descenso en los niveles de aguas subterráneas en la cuenca, llegando a afectar la seguridad de abastecimiento de agua para el consumo humano.
- 2.- **QUE**, la cuenca del río Huasco se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Cuenca del Río Huasco - Región de Atacama", de 05 de agosto de 2015.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

PROCESO N° 9039593



- 3.- **QUE**, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 420, de 6 de agosto de 2015, solicita se declare zona de escasez a la cuenca del río Huasco, ubicada en la Región de Atacama.
- 4.- **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
- 5.- **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la cuenca del río Huasco, ubicada en la Región de Atacama.

#### **DECRETO:**

- 1.- **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ** por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la cuenca del río Huasco, ubicada en la Región de Atacama.
- 2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
- 3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
- 4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
- 5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
- 6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

**EN TRAMITE**

7.- El presente Decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.**

**"Por Orden del Presidente de la República"**

**Ministro de Obras Públicas**

**ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA**  
Ministro de Obras Públicas



**EN TRAMITE**



